



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO	1280
PROCESO	FILIACIÓN
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA en interés de M. A. M.
DEMANDADO	PABLO ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00391 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO

Revisado el presente proceso, a fin de continuar con su trámite, observa esta Dependencia Judicial que el mismo pende de actuación a cargo de la demandante, como es lograr la comparecencia de las partes a la prueba de ADN, por lo que deberá dar cumplimiento conforme lo ordenado en auto que admite demanda de fecha 21 de noviembre de 2019, notificando al demandado y allegando los respectivos anexos y constancias.

Ahora bien, toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse la notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada podrá gestionar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada vía correo electrónico, anexando los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF (demanda, anexos y auto a notificar), en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, allegando prueba para incorporar al expediente.

Como se trata de proceso instaurado por la Comisaría de Familia Local, notifíquese y requírasele para que preste su oportuna colaboración en las citaciones, notificaciones y/o enteramiento de las partes de las decisiones adoptadas en el presente proceso, en pro de su normal adelantamiento y evitar la infructuosa asignación de fechas para toma de muestras. O en su defecto, si existe carencia de interés en el trámite del proceso así informarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el demandado no ha sido notificado por falta de impulso de la parte, se requiere a la parte interesada-**demandante** para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de darse aplicación a lo



dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito, dados los múltiples requerimientos y notificaciones a la parte interesada al correo electrónico reportado sin respuesta de su parte.

Notifíquese personalmente o por medio expedito, a la Comisaria de Familia esta providencia y déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2019-00391 – 13-11-20